Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Elsa María Melo Corrales
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Otro
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00184-00

ACTA N° 186

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 AM) del día viernes dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 02** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del 12 de julio de 2019[1], a efectos de proveer el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica la apoderada de la parte demandante: DORA NIDIA CABEZAS CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 65.729.506 de Ibagué y la T.P. N° 90741 del C. S. de la J. Dirección: Calle 11 N° 2-60 Hotel Ambala Oficina 103 de la ciudad de Ibagué. Teléfono 2774595 - 3103305811. Correo electrónico: doni2@hotmail.es

Se identifica la apoderada de la parte demandada FOMAG: VERA CABRALES SOTO identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.047.377.064 de Cartagena y la T.P. Nº 228.214 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 calle 37 local 110 Edifico Fontainebleau la ciudad de Ibagué. Tel. 3005875100 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.211.391

[1] Fl 98

y T.P Nº 250.292 del C.S de la J. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada VERA CABRALES SOTO identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.047.377.064 de Cartagena y la T.P. Nº 228.214 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en dieciséis folios útiles).

Se identifica el apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.944 de Ibagué y la T.P. No. 96.966 del C. S. de la J Dirección: piso 10 edificio Gobernación del Tolima – Departamento Jurídico. Tel: 3102463916 Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co; abogadoortiz@hotmail.com

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135. Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Se advierte que revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Pese a lo anterior, el Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes, que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y en consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia, corresponde resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 No. 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad demandada **Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG** durante el término de contestación de la demanda, GUARDÓ SILENCIO

Por su parte el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** al momento de contestar la demanda, la entidad no propuso excepciones.

DESPACHO: El artículo 180 # 6 de la Ley 1437 de 2011 faculta al juez de oficio o a petición de parte, para resolver sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva en esta etapa de la audiencia.

No obstante, dado que no existen excepciones previas que resolver y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG: Guardo silencio

Departamento del Tolima: al momento de contestar la demanda indicó que los hechos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° son ciertos y que los hechos 5° y 7° no son ciertos [2]

Conforme a lo anterior, los **HECHOS PROBADOS** son los siguientes:

1. La demandante por prestar sus servicios como docente municipal recursos propios de la Institución Educativa LA BETULIA del municipio de Ortega, el 07 de febrero de 2014 solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales para compra de vivienda.

2. El 29 de septiembre de 2015 mediante Resolución N° 6311, el Departamento del Tolima – Secretaria de Educación y Cultura, reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial para compra de vivienda a la demandante (Fls 6-7).

3. El 15 de diciembre de 2015, se realizó el pago de la prestación a la demandante por intermedio de entidad bancaria BBVA (Fl 8).

4. El 13 de febrero de 2017 la demandante por intermedio de apoderada judicial solicitó a la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.

5. Mediante Oficio N° SAC2017RE2064 del 27 de febrero de 2017 la entidad demandada resolvió negativamente la anterior petición (Fl 5).

[2] Fl 91

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **PROBLEMA JURÍDICO** de la siguiente manera:

Corresponde determinar si *¿El acto administrativo demandado, esto es, el oficio N°* SAC2017RE2064 del 27 de febrero de 2017 *-que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a favor de la parte demandante- está ajustado o no a derecho, para lo cual debe analizarse si la señora ELSA MARÍA MELO CORRALES tiene derecho a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

CONCILIACIÓN: Una vez fijado el litigio se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada FOMAG: Solicita que se declare fallida en razón a que no se le dio directriz de conciliación, ni se allegó acta de conciliación. A pesar de haber enviado el estudio para el caso.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio atendiendo lo decidido por el comité de conciliación luego de hacer un análisis del caso. Aporta la decisión del comité en dos folios.

MINISTERIO PÚBLICO: Solicita que se requiera al comité de conciliación para que allegue el acta de conciliación y de no hacerlo se continúe con el proceso en aras de darle celeridad a su trámite. Igualmente se advierte que ya es reiterativo en sede extrajudicial y judicial que el comité no allegue las actas de conciliación a pesar de tratarse de un tema que ya tiene sentencia de unificación.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada, el Ministerio público y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho **declara fallida** esta etapa de la audiencia. Se advierte que se está frente a un presunto incumplimiento de funciones por parte del comité de conciliación del FOMAG en los términos del Decreto 1069 de 2015, por lo que se le concede el término de tres días a la apoderada del FOMAG para allegar la certificación del comité de conciliación donde indique si estudio el presente caso y si existe formula de conciliación al respecto.

MEDIDAS CAUTELARES: Continuando con el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., sería del caso resolver sobre las medidas cautelares; no obstante, como aquellas no se solicitaron se declara concluida esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes **que sean pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas, con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4 al 10 del expediente.

PARTE DEMANDADA: Ministerio de Educación Nacional – FOMAG: Guardo silencio

Ministerio Público: Téngase como pruebas, con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados en virtud de la solicitud realizada por el agente del ministerio público y que fue requerida por el despacho[3] y que obran a folios 57 al 77 del expediente.

PRUEBAS DE OFICIO: Con el fin de determinar la fecha en la cual el Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A, dejo a disposición de la parte demandante el dinero correspondiente para el pago de las cesantias parciales para compra de vivienda por intermedio de su entidad bancaria, se ordenará oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A, para que allegue la certificación **donde conste con claridad la fecha en la que se dejó a disposición de la señora ELSA MARÍA MELO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía N° 39.552.305 a través de su entidad bancaria (BBVA), el dinero que le fue reconocido mediante la Resolución 6311 del 29 de septiembre de 2015**

Así mismo, con el fin de determinar la asignación básica de la demandante al momento de la **causación** de la mora, se ordenará oficiar al Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A y al Departamento del Tolima, para que alleguen la certificación de salarios de los años 2014 y 2015 de la **señora ELSA MARÍA MELO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía N° 39.552.305**

Adicionalmente para aclarar la fecha de vinculación y el régimen de cesantías al que pertenece la demandante, se ordenará oficiar al Departamento del Tolima, para que allegue la certificación mediante la cual informe la fecha de vinculación de la **señora ELSA MARÍA MELO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía N° 39.552.305 y cuál es el régimen de cesantías al que pertenece (anualizado o retroactivo), su régimen de pensiones e igualmente informe si tiene una vinculación laboral anterior al 08 de enero de 1997**

Finalmente para determinar si el ente territorial dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975, se ordenará oficiar al Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A y al Departamento del Tolima, para que alleguen copia de la autorización que expidió el Ministerio de Educación Nacional para la creación de la plaza en la que fue nombrada la **señora ELSA MARÍA MELO CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía N° 39.552.305 para ser nombrada como docente municipal el 08 de enero de 1997.**

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial, y que la entidad a la cual se le radicará la anterior orden, cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del recibo del requerimiento, para allegar a este proceso lo solicitado por el Juzgado.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P. (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su costa y cargo el trámite de la referida

[3] Fls 31, 49-50

prueba documental. En consecuencia, se le concede, un término de cinco (5) días contados a partir de ésta providencia para que demuestre la gestión realizada.

Una vez acredite la gestión correspondiente, se procederá solicitar la prueba mediante oficio y en uso de los poderes correccionales del juez, se indicará a la entidad que de no hacerlo se aplicaran las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

La presente decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: De acuerdo.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: De acuerdo.
Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: De acuerdo.
Ministerio Público: De acuerdo.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 09:51 AM del día de hoy viernes 02 de agosto de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

DORA NIDIA CABEZAS CRUZ
Apoderada parte demandante.

VERA CABRALES SOTO
Apoderada parte demandada FOMAG

GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO
Apoderado parte demandada Departamento del Tolima

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente del Ministerio Público

MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Secretaria Ad-Hoc